



Círculo Latam
de Peritos en
Construcción

ART. 4: ATRASOS EXCUSABLES Y COMPENSABLES

CÓMO ABORDARLOS, SUS DIFERENCIAS Y REQUISITOS



Alejandro Val
Director de CLAPEC

Copyright 2020 CÍRCULO LATINOAMERICANO DE PERITOS EN CONSTRUCCIÓN

www.clapec.org

Es un error común en la Industria de la Construcción el considerar que cuando un Contratista adquiere el derecho a un mayor plazo excusable, automáticamente esto le otorga el derecho a recibir compensación económica por este mayor plazo¹.

En ambos casos se trata de posibles derechos del contratista². El primero (EOT)³, es el posible derecho a mayor plazo, y el segundo (EDC)⁴ es un posible derecho a compensación económica por mayor plazo.

Las diferencias entre EOT y EDC son varias y en distintos ámbitos, pero una fundamental es que el derecho a mayor Plazo Excusable, proviene de la verificación de impactos en la ruta crítica del programa que son causados por eventos de responsabilidad del Mandante, sin tomar en cuenta eventos de responsabilidad del Contratista que pudieron concurrir al mismo atraso.

El Plazo Compensable considera, además del atraso de responsabilidad del Mandante, también los eventos de responsabilidad del Contratista que generen impacto en la ruta crítica. El atraso propio del Contratista no da derecho a compensación y debe restarse del Plazo Excusable ya determinado.

Para ilustrar mejor las diferencias entre ambos y los requisitos para cada uno, señalamos a continuación las definiciones aceptadas internacionalmente para cada uno de ellos y los conceptos relacionados:

a) Mayor Plazo Excusable: EOT (Extension of Time). Es aquella extensión de plazo que libera al Contratista de la responsabilidad de multas por atrasos (usualmente "liquidated da-

mages") y le permite reprogramar los trabajos hasta una nueva fecha. El Contratista potencialmente tendrá derecho a un EOT por aquellos eventos causantes de atraso en que el Mandante haya asumido el riesgo y responsabilidad, que han impactado la ruta crítica del programa⁵.

b) Atraso Concurrente: Es la ocurrencia de dos o más eventos de atraso al mismo tiempo, uno de riesgo del Mandante y otro de riesgo del Contratista, y cuyos efectos en el plazo final se materializan al mismo tiempo.⁶

c) Atraso Compensable: Es la extensión de plazo que permite al Contratista acceder a la compensación económica que esté asociada a este mayor plazo. El Contratista no tiene derecho a compensación económica por atrasos de su responsabilidad. Se colige de lo anterior que será compensable aquel mayor plazo excusable al que le haya sido descontado el plazo derivado de los atrasos concurrentes de responsabilidad del Contratista

El requisito para el Plazo Excusable es:

- Que se haya acreditado un impacto en la ruta crítica de las obras, y
- Que este impacto que produce un atraso en el cumplimiento del plazo final de las obras, se haya derivado de eventos de responsabilidad del Mandante.

Los requisitos para que se configure el Plazo Compensable son:

- Que se haya acreditado un impacto en la ruta crítica de las obras, como consecuencia de eventos de respon-

¹ Society of Construction Law, Delay and Disruption Protocol, 2nd edition February 2017.

² Nos referimos al resultado de un Delay Analysis, por lo que los eventuales "derechos" están siempre sujetos a lo que establezca el Contrato, lo que finalmente lo determina el tribunal y no el perito.

³ Extension of Time

⁴ Extension of Delay Compensation

⁵ Traducido del Core Principles 2 y 4. SCL Delay and disruption Protocol, 2nd edition, February 2017.

⁶ Traducido del Core Principles 10. SCL Delay and disruption Protocol, 2nd edition, February 2017.

ATRASOS EXCUSABLES Y COMPENSABLES

- sabilidad del Mandante, que produce un atraso en el cumplimiento del plazo final de las obras, (plazo excusable), y
- Que, además, restado del plazo excusable, el atraso concurrente y propio del Contratista, resulte un plazo remanente en favor del Contratista.
 - Que el mayor plazo compensable se haya producido de manera efectiva. De las definiciones anteriores, se coligen las siguientes consecuencias:
 - a) El derecho a EOT no implica derecho a compensación económica por ese mayor plazo.
 - b) Los atrasos concurrentes de responsabilidad del Contratista no reducen su derecho a EOT.